

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE GUAPI**

NOTIFICACION POR ESTADO

PROCESO: No. 21012024001- SINIESTRO MARITIMO-NAUFRAGIO- BUQUE FRAN LUIS, matrícula MC-01-0408- hechos ocurridos el 29 de febrero de 2024.

PARTES: ANA DEL CARMEN SINISTERRA CALZADA, en calidad de propietaria/armadora de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; JOSÉ PINEDA PEÑA en calidad de capitán de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; RUTH MOSQUERA HURTADO en calidad de agente marítima de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; TOMÁS ANDRÉS SEGURA GUERRERO en calidad de marinero costanero de cubierta de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; MARINO ORTIZ OROBIO en calidad de marinero de máquinas de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; JOSÉ LUCIANO ZAPATA BALAREZO en calidad de marinero costanero de máquinas de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; ANLLER FRANCISCO PERLAZA LÓPEZ en calidad de Marinero costanero de máquinas de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; señor JOSÉ ARTURO VIAFARA RODRÍGUEZ en calidad de marinero costanero de cubierta de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; MERCY TORRES ARAHUJO en calidad de cocinera de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408; y demás personas interesadas.

AUTO: De fecha, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se fija fecha para el día 11 de julio de 2025 a las 14:30 horas para llevar acabo primera audiencia pública dentro investigación jurisdiccional con ocasión del siniestro marítimo naufragio del buque FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, la cual se dará a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjYzZDBjZmYtNGZjOC00MzlhLWJlMTctZDE5MmJmZjkZjk4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2236adb7fe-3ec0-414f-b8d5-3186005e4ee6%22%2c%22Oid%22%3a%226d51d578-24aa-4622-a174-4cb9d1262d99%22%7d

Se fija el presente ESTADO, el día ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las 08:00 horas, en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Guapi, y en la página electrónica de DIMAR enlace contenido jurídico, notificaciones-investigaciones.


Daniela Yamile Toloza Villamizar
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Guapi

Se desfija el presente estado el día ocho (08) de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las 17:00 horas, después de haber permanecido fijado por el termino de ley.


Daniela Yamile Toloza Villamizar
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Guapi

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Guapi (Cauca), 6 de agosto de 2025

Referencia: Procede el despacho a fijar fecha y hora para la realización de primera audiencia pública dentro de la investigación jurisdiccional No. 21012024001.

Investigación: Jurisdiccional por siniestro marítimo- Auto fija audiencia.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de 2024, ordenó apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo, por los hechos acontecidos el día 29 de febrero de 2024, relacionados con el presunto naufragio de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408.

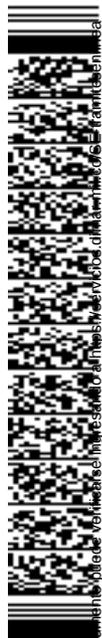
En el citado auto se ordenó citar y escuchar dentro de la primera audiencia pública al propietario, capitán y agente marítimo respectivamente de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408 y señaló como fecha de primera audiencia pública el 19 de marzo de 2024 a las 15:30 horas, publicado en la cartelera de la capitanía de puerto de Guapi.

Con oficio N° 21202400030 MD-DIMAR-CP11 de fecha 18 de marzo de 2024, nuevamente se procedió a citar para la primera audiencia pública al propietario, capitán y agente marítimo respectivamente de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, para el día 21 de marzo de 2024. El mencionado oficio fue remitido mediante correo electrónico aramarw@hotmail.com, el día 18 de marzo del mismo año.

Este despacho dejo constancia que, el día 21 de marzo del año 2024, no fue posible la realización de la primera audiencia pública programada para día 21 de marzo del 2024, en virtud de que ese día presentó fallas generales en el servicio óptica de internet en el municipio de Guapi.

Posteriormente con auto de fecha 27 de marzo de 2024, se fija nuevamente fecha y hora para realizar la primera audiencia pública dentro de la presente investigación. Citado auto fue notificado por estado en la cartelera de la capitanía de puerto de guapi.

Con oficio N°21202400035 MD-DIMAR-CP11 de fecha 27 de marzo de 2024, se



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica en el sitio web de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Armada Colombiana. Identificador: G/JB tpQI Z457 CeoR d4hk vDYG SCE=

procedió a citar a citar para la primera audiencia pública al propietario, capitán y agente marítimo respetivamente de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, para el día 04 de abril de 2024. El mencionado oficio fue remitido mediante correo electrónico aramarw@hotmail.com, el día 27 de marzo del mismo año.

Que, mediante correo electrónico de 04 de abril de 2024, la agente marítima de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, solicitud aplazamiento de a citar de la primera audiencia pública teniendo en cuenta que no ha sido posible localizar al capitán de la nave motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408. En la misma fecha este despacho dejo constancia de la misma.

Con oficio N° 21202400126 MD-DIMAR-CP11 de fecha 05 de julio de 2024, se citó, se procedió a citar a citar para la primera audiencia pública al propietario, capitán y agente

marítimo respetivamente de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, para el día 11 de julio de 2024. El mencionado oficio fue remitido mediante correo electrónico aramarw@hotmail.com, el día 05 de julio del mismo año.

El día 29 de octubre de 2024, este despacho constituyo primera audiencia dentro de la presente investigación jurisdiccional, en la misma audiencia, se tomó las diligencias de declaraciones de los señores José Pineda Peña identificado con cedula de ciudadanía N°5.358.739 y Ruth Mosquera Hurtado identificada con cedula de ciudadanía N° 31.387.729 en las calidades de capitán y agente marítimo de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408.

Con auto de fecha 17 de julio de 2025, este despacho fija fecha y hora para llevar a cabo continuación de audiencia para el día 23de julio de 2025 a las 09:00 horas, auto e que fue notificado por estado, publicado en el portal de DIMAR y en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Guapi, el día 22 de julio de 2025, así mismo se elevaron y dirigieron vía correo electrónico las citaciones pertinentes a la propietaria y a la tripulación de la motonave FRAN LUIS con matrícula No. MC-01-0408.

Mediante correo electrónico aramarw@hotmail.com allegado el día 22 de julio de 2025, por medio del cual la señora Ruth Mosquera hurtado en calidad agente marítimo de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, realizó nuevamente solicitud de aplazamiento de la primera audiencia pública dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE GUAPI

Teniendo en cuenta los antecedentes y argumentos anteriormente descritos, este despacho entra a resolver de la siguiente manera:

Es importante tener en cuenta que la norma especial y de aplicación preferente a este tipo de investigaciones, es el Decreto Ley 2324 de 1984. La Dirección General Marítima, tiene la función de “adelantar y fallar investigaciones por siniestro marítimo”, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana.

En ese sentido, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 116, expresa lo siguiente:

*“Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo, no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos”.
(Cursiva fuera de texto).*

Por su parte en los asuntos no estén regulados en leyes especiales para el caso investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimos del decreto ley 2324 de 1984 se deberá remitir código general del proceso, así lo indica el artículo de la citada ley:

*“El Código General del Proceso, de acuerdo con su artículo primero, regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica –de acuerdo con esa misma norma- a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de **particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes**” (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Como se ha indicado en el acápite de antecedentes, se decretó escuchar diligencia propietaria, capitán y agente marítimo respectivamente de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, no obstante, en la primera audiencia pública dentro de la presente investigación solo se escucharon las diligencias de declaraciones de los señores José Pineda Peña identificado con cedula de ciudadanía N°5.358.739 y Ruth Mosquera Hurtado identificada con cedula de ciudadanía N° 31.387.729 en las calidades de capitán y agente marítimo de la motonave FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, mas no la de la señora Ana del Carmen Sinisterra Calzada identificada con cedula de ciudadanía N°27.371.376 quien es la propietaria de la embarcación FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408.

Ahora bien, frente a la imposibilidad de la comparecencia de los presuntos sujetos procesales involucrados en la presente investigación de los que se relaciona como presuntos transgresores de la normatividad marítima, representa un hecho que

restringe la aplicabilidad del debido proceso, consagrado en el artículo 29° de la Carta Magna.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, mediante sentencia T-467 del 18 de octubre de 1995 con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, diciendo:

“(...) En resultado lo que se refiere a las actuaciones jurisdiccionales, éstas deben ser el de un proceso donde quien haga parte del mismo, tenga oportunidad de expresar sus opiniones e igualmente de presentar y solicitar pruebas que demuestren sus derechos, con la plena observancia de las disposiciones que regulan la materia, respetando en todo caso los términos y etapas procesales descrita (...)”

Aunado a lo anterior, en aras de esclarecer los hechos materia de investigación siendo indispensable escuchar a la tripulación de la FRAN LUIS con matrícula MC-01-0408, quienes estuvieron al momento de los hechos.

Con base a lo anterior el artículo 164 del código general proceso establece sobre la necesidad de la prueba:

“ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.”*

En ese orden de ideas, este despacho debe dar cumplimiento al procedimiento que trata las investigaciones jurisdiccionales de siniestro marítimo, y garantizar los principios del debido proceso que concierne a todas las investigaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en las facultades conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, procederá fijar continuación de la audiencia pública dentro de la presente investigación.

En mérito de lo anterior el capitán de puerto de Guapi, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 42, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la continuación de la primera audiencia pública para el día once (11) de agosto de 2025, a las 14:30

horas; la presente diligencia se realizará de manera presencial y virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, en atención a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIBRAR las citaciones correspondientes, a la señora **ANA DEL CARMEN SINISTERRA CALZADA** en calidad de propietaria de la motonave Fran Luis con matrícula MC-01-0408, señor **JOSE PINEDA PEÑA** calidad de capitán de la motonave Fran Luis con matrícula MC-01-0408, y a la tripulación de la citada embarcación así: señor **TOMÁS ANDRÉS SEGURA GUERRERO** en calidad de marinero costanero de cubierta, señor **MARINO ORTIZ OROBIO** en calidad de marinero de máquinas, señor **JOSÉ LUCIANO ZAPATA BALAREZO** en calidad de marinero costanero de máquinas, señor **ANLLER FRANCISCO PERLAZA LÓPEZ** en calidad de Marinero costanero de máquinas, señor **JOSÉ ARTURO VIAFARA RODRÍGUEZ** en calidad de marinero costanero de cubierta, señora **MERCY TORRES ARAHUJO** en calidad de cocinera y la señora **RUTH MOSQUERA HURTADO** en calidad de agente marítimo de la motonave Fran Luis con matrícula MC-01-0408; con el fin de que los sujetos procesales y cualquier persona interesada en el proceso asistan de manera virtual o presencia a la primera audiencia dentro de la presente investigación jurisdiccional. Los sujetos procesales deberán estar acompañados de su apoderado judicial en atención a lo establecido en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia pública, escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual indique:

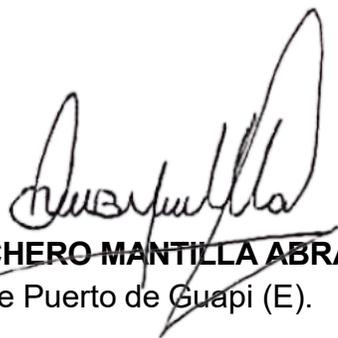
- ✓ Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado en caso de contar con él.
- ✓ Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que a bien se tenga.
- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones,
- ✓ Los fundamentos de derecho que pretenda invocar,
- ✓ Las pruebas que pretenda hacer valer y solicitar aquellas que desee se decreten por parte del Capitán de Puerto.
- ✓ La dirección de oficina o habitación donde él o el representante(s), recibirán notificaciones personales.
- ✓ La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, la no comparecencia injustificada a la continuación de la audiencia pública dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTICULO QUINTO: CONTRA el presente no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295 en consonancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Navío **BROCHERO MANTILLA ABRAHAM DAVID**
Capitán de Puerto de Guapi (E).

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica ingresando al sitio www.mcc.gov.co con el código de verificación G/JB tpQI Z457 CeoR d4hk vDYG SCE=